



agrimensores

enero/febrero de 2001-Boletín N°95

Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires • Ley 10.321



Ley Impositiva 2001



SERVICIOS TOPOGRÁFICOS

VINCULACIONES GEODESICAS A RED GEOBA

Mensuras rurales - Fraccionamientos especiales - Ductos

Planificación y ejecución de tareas de campo

Planialtimetrias

Curvas de nivel

Modelos digitales del terreno

Relevamientos para desarrollo de GIS

Cálculo de movimientos de suelos

Perfiles

ESTUDIO DE AGRIMENSURA

Agrim. R. J. Solimano y Asociados - Alsina 40 - Tel/fax: (02392) 431304
(6.400) - Trenque Lauquen - Bs. As. - e-mail: agrimsolimano@hotmail.com



Sr. Agrimensor

Por las nuevas
NORMAS GEODESIA 2000

le ofrecemos el servicio de
VINCULACIONES CON GPS

Barrios Cerrados
Electroductos
Mensuras Rurales
Curvas de Nivel
Relevamientos Topográficos en general

Agrimensores
DIEGO A. GLATZ - ALEJANDRO D. HERNANDO

Tel./Fax: (011) 4666-3562 - 4826-0550
e-mail: agrimhernando@hotmail.com
agrimglatz@hotmail.com

Página WEB
del C.P.A.:

www.cpa.org.ar

E-mail: postmaster@cpa.org.ar

**CONSEJO PROFESIONAL
DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

**Sede C.P.A.
Consejo Superior
Calle 9 N°595 - 1900
La Plata**

Línea rotativa
(0221) 422-4838

Línea directa
(0221) 425-1084

Fax:
(0221) 425-1995

Consejo Superior

PRESIDENTE
Agrim. Felipe ROSACE (VI)

VICEPRESIDENTE
Agrim. Jorge P. HOFER (VII)

SECRETARIO
Agrim. Camilo A. GODOY (IV)

TESORERO
Agrim. Palmira A. RUSSO (VIII)

VOCALES
Agrim. José M. TONELLI (I)
Agrim. Rodolfo J. SOLIMANO (II)
Agrim. Alberto G. SANTOLARIA (III)
Agrim. Hugo ARCE (V)
Agrim. Ernesto HARRIS (IX)
Agrim. Pedro A. MARINO (X)

Tribunal de Disciplina

PRESIDENTE
Agrim. Carlos J. CHESÑEVAR

SECRETARIO
Agrim. Juan C. CASTRO

MIEMBROS TITULARES
Agrim. Jaime M. LAKOWSKY
Agrim. Juan C. CAHUE
Agrim. Raúl A. VANINA

MIEMBROS SUPLENTE
Agrim. Mario M. SORA
Agrim. Oscar D. WERKAIG
Agrim. Ernesto A. MOCCERO

Sedes de Colegios Distritales

DISTRITO I
Presidente
Agrim. José M. Tonelli
Las Heras 390 - 6700 Luján
Tel.: (02323) 42-3079 / 43-5444
E-mail:
cpadisti@s6.coopenet.com.ar

DISTRITO II
Presidente
Agrim. Rodolfo J. Solimano
Uriburu 715 - 7300 Azul
Tel.: (02281) 42-6410 / 43-0788
E-mail: coldis2@infovia.com.ar

DISTRITO III
Presidente
Agrim. Alberto G. Santolaria
19 de Mayo 470 - 8000 Bahía
Blanca
Tels.: (0291) 455-5141 y 451-
1414
E-mail: cpaIII@criba.edu.ar

DISTRITO IV
Presidente
Agrim. Camilo A. Godoy
La Rioja 2259 - 7600 Mar del
Plata
Tel.: (0223) 494-8683 / (0223)
496-1564
E-mail: cpa4@ciudad.com.ar

DISTRITO V
Presidente
Agrim. Hugo Arce
Avda. 51 N° 1285 - 1900 La Plata
Tel.: (0221) 451-6600
E-mail: cpa51@netverk.com.ar
Ofic. de Visado:
Calle 5 N° 711 - La Plata
Tel.: (0221) 422-1719
E-mail: cpa5@netverk.com.ar

DISTRITO VI
Presidente
Agrim. Felipe Rosace
Mitre 665 - Local 1 - 1878 Quilmes
Tel.: (011) 4224-0058 / 4224-1871
E-mail:
cpa6@bsas.dataco10.com.ar

DISTRITO VII
Presidente
Agrim. Jorge P. Hofer
Sáenz 661 - 1832 Lomas de
Zamora
Tel.: (011) 4245-0852 / 4244-1817
E-mail: cpa7@arnet.com.ar

DISTRITO VIII
Presidente
Agrim. Palmira A. Russo
Yatay 169 - 1708 Morón
Tels.: (011) 4629-4840 / 4483-
0394
E-mail: cpad8@megabit.com.ar

DISTRITO IX
Presidente
Agrim. Ernesto Harris
Pellegrini 1823 - 1° A - 1650 San
Martín
Tel.: (011) 4713-4590 / 4541
E-mail: cpadistritoix@ciudad.com.ar

DISTRITO X
Presidente
Agrim. Pedro A. Marino
Avda. San Martín 1565 - 1638 Vte.
López
Tel.: (011) 4796-2367 / 4791-1156
E-mail: distritox@overnet.com.ar

Sumario

Editorial	5	
Ley 12.576	6	28
Los geómetras fueron agrimensores	15	29
Disposición N° 1592	27	30
		Informe de Presidencia Noviembre 2000
		Informe de Presidencia Diciembre 2000
		El catastro y la coyuntura económica



**CONSEJO
PROFESIONAL
DE
AGRIMENSURA
DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

Director Responsable:
Agrim. Felipe Rosace

Director Editorial:
Agrim. Felipe Rosace

Colaboradores:
Agrim. Ernesto A. Moccero,
Agrim. Héctor Rondinoni,
Agrim. Angel Salvatore,
Agrim. Víctor Tiseira,
Agrim. Ricardo A. Villares,
Sra. Ana María Parlamento.

Asesor Histórico:
Agrim. José Martín Recalde



Diseño
florenxia & amorina



DASA
CALIDAD GRAFICA

Películas e impresión
37 # 992 • CPA B1902
(0221) 483-2277
dasa@wav.com.ar

Boletín N° 95 • Año 14 • Edición publicada en enero/febrero de 2001

Boletín Informativo

Registro de la propiedad intelectual N° 10.739.

Es la publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Bs. As. (ley 10.321) de aparición mensual y distribución gratuita. Se prohíbe la reproducción total o parcial del material incluido en la publicación, sin expresa mención de su origen. La responsabilidad de las colaboraciones firmadas es exclusiva de quienes las suscriben. Publicado el 05/03/01.

Los agrimensores de cara al siglo XXI

De cara al siglo XXI, los Agrimensores podemos examinar nuestra circunstancia en el contexto nacional, provincial, municipal y naturalmente en el institucional, es decir en el seno de nuestro Consejo Profesional.

Por ser esta la primera aparición del Boletín correspondiente al nuevo siglo XXI, unas breves reflexiones sobre tales circunstancias, son siempre motivo más que propicio para pensar y repensar los avatares de nuestra milenaria profesión.

No escapan las condiciones de nuestro ejercicio profesional a una recesión económica que ha signado al año 2000 con tintes oscuros para todos los sectores de la sociedad argentina. Pero instalados ya en un nuevo siglo, y superado el álgido momento económico como el vivido en las postrimerías del 2000 y que dejamos atrás a mérito del salvataje internacional más conocido popularmente como “blindaje”, por lo menos debemos tener esperanza de retomar nuestras actividades con el optimismo que nunca hemos dejado de tener por inspiración.

Nuestra profesión y nuestro Consejo han padecido (y todavía continuamos) las dificultades de las horas pasadas, pero no por ello podemos permitirnos el lujo de bajar los brazos - como en verdad nunca hicimos- y continuar el trabajo en aras de una mejor calidad de vida -en lo que de nosotros dependa- para nuestros conciudadanos.

Las acechanzas son muchas y por cierto exceden las meramente macroeconómicas. Los “malones” de quienes pretenden avasallar nuestras incumbencias siguen constituyendo una amenaza, y por los esfuerzos que despliegan y los intereses que se mueven tras ellos, no es de descartar ataques fuertes y sostenidos a nuestros legítimos derechos.

La necesidad de una capacitación constante y el perfeccionamiento de la currícula universitaria marcan orientaciones que debemos sostener a todo trance.

El fortalecimiento de nuestro Consejo, mediante una mayor y más constructiva participación de su desarrollo, constituye una inaplazable demanda, a la que felizmente se sigue respondiendo desde todo el ámbito provincial.

Este año, la futura renovación de autoridades, permitirá abrir democráticamente cauce a todos los que legítimamente pueden aspirar a conducir nuestra institución.

Es ese contexto, vamos también anotando como positivo, el recupero efectivo de nuestra Caja de Previsión, refundada sobre bases más moderna, y a cuya conducción hemos accedido en condiciones de paridad con otras profesiones afines.

Como se advierte en este panorama sintético, las canteras de labor son muchas y muy variadas, sujetas a distintos ritmos y tiempos. Pero en todas y cada una de ellas hay lugar para todos y cada uno de los matriculados.

Quizás por ello, parafraseando a un estadista nórdico, podamos afirmar también: **“No preguntes que puede hacer la Agrimensura por vos, sino preguntate que podés hacer vos por la Agrimensura”.**

Este puede ser el desafío del siglos XXI.

Ley 12.576

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

Ley

Ley Impositiva 2001

Art. 1º - De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal - Ley 10.397 (t.o. 1999)-, fíjense para su percepción en el Ejercicio Fiscal 2001, los impuestos y tasas que se determinan en la presente Ley.

Título I

Impuesto Inmobiliario

Art. 2º - Fíjense a los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario, las siguientes escalas de alícuotas;

URBANO EDIFICADO

Base Imponible			Cuota Fija		Alíc. s/ exced. lím. mín.
	\$		\$		o/oo
Hasta			22.000		5,17
De	22.000	a	33.000	113,74	5,79
De	33.000	a	44.000	177,43	6,41
De	44.000	a	88.000	247,95	7,24
De	88.000	a	132.000	566,43	8,07
De	132.000	a	176.000	921,29	9,00
De	176.000	a	220.000	1.317,11	10,03
De	220.000	a	265.000	1.758,42	11,27
De	265.000	a	309.000	2.265,60	12,61
De	309.000	a	353.000	2.820,65	14,06
De	353.000	a	397.000	3.439,39	15,72
De	397.000	a	441.000	4.130,93	17,58
Más de	441.000			4.904,67	19,65

Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a los inmuebles en los cuales se hayan incorporado edificios u otras mejoras justipreciables. A estos efectos se sumarán las valuaciones de la tierra y de las mejoras, liquidándose el impuesto únicamente por esta escala.

El impuesto resultante por aplicación de la presente escala no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) al determinado en el año 1999.

Se excluyen del límite establecido en el párrafo anterior aquellos inmuebles sobre los cuales:

- a) Se apruebe una unificación o subdivisión de partidas.
- b) Se Incorporen (obras y/o mejoras y/o modificaciones en el valor de la tierra) durante el año 2001, cuya valuación supere en un veinte por ciento (20%) a la existente o que impliquen una modificación de planta urbana baldía a edificada.
- c) Se hubieran verificado durante el año 2000 las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley 12.397

URBANO BALDIO

Base Imponible		Cuota fija		Alic.s/exced. lim. mín.
\$		\$		o/00
Hasta		1.800	-	12,41
De	1.800	a	2.500	22,33
De	2.500	a	3.500	31,38
De	3.500	a	4.700	44,82
De	4.700	a	6.000	61,57
De	6.000	a	7.800	80,39
De	7.800	a	10.500	107,57
De	10.500	a	15.500	150,00
De	15.500	a	26.000	231,69
De	26.000	a	50.000	409,74
De	50.000	a	80.000	834,10
Más de	80.000		1.383,15	19,65



Esta escala será de aplicación para determinar el impuesto correspondiente a tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables. El impuesto resultante por aplicación de la presente escala no podrá exceder en más de un cincuenta por ciento (50%) al determinando en el año 1999.

Se excluyen del límite establecido en el párrafo anterior aquellos inmuebles sobre los cuales:

- a) Se apruebe una unificación o subdivisión de partidas.
- b) Se apruebe una modificación de planta urbana edificada a baldía o en el valor de la tierra superior en un veinte por ciento (20%) a la existente.
- c) Se hubieran verificado durante el año 2000 las situaciones de exclusión previstas para esta planta en la Ley 12.397.

RURAL

Escala de Valuaciones			Cuota Fija		Alic. S/excend. lím. mín.
		\$		\$	o/oo
Hasta			116.000	-	10,10
De	116.000	a	162.000	1.171,60	11,00
De	162.000	a	208.000	1.677,60	12,00
De	208.000	a	255.000	2.229,60	13,00
De	255.000	a	301.000	2.840,60	14,10
De	301.000	a	348.000	3.489,20	15,30
De	348.000	a	394.000	4.208,30	16,70
De	394.000	a	440.000	4.976,50	18,10
De	440.000	a	487.000	5.809,10	19,60
De	487.000	a	533.000	6.730,30	21,30
De	533.000	a	580.000	7.710,10	23,10
Más de	580.000	a		8.795,80	25,10

Esta escala será de aplicación para la tierra rural, sin perjuicio de la aplicación simultánea de la escala siguiente para los edificios y mejoras gravadas Incorporadas a esa tierra.

EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL

Escala de Valuaciones		Cuota Fija		Alic. s/exced. lim. mín
	\$		\$	0/00
Hasta	a	22.000		5,00
De	22.000	a	33.000	110,00
De	33.000	a	44.000	171,60
De	44.000	a	88.000	239,80
De	88.000	a	132.000	547,80
De	132.000	a	176.000	891,00
De	176.000	a	220.000	1.273,80
De	220.000	a	265.000	1.700,60
De	265.000	a	309.000	2.191,10
De	309.000	a	353.000	2.727,90
De	353.000	a	397.000	3.326,30
De	397.000	a	441.000	3.995,10
Más de	441.000			4.743,10

Esta escala será de aplicación únicamente para edificios u otras mejoras gravadas incorporadas a la planta rural. En tal caso la misma resultará complementaria de la anterior, ya que el impuesto resultante será la sumatoria del correspondiente al valor de la tierra rural más el correspondiente al valor del edificio y mejoras. Los edificios se valuarán conforme lo establecido para los ubicados en la planta urbana, de acuerdo a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo siguiente.

Art. 3º - A los efectos de la valuación general inmobiliaria, establécense los siguientes valores por metro cuadrado de superficie cubierta, conforme al destino que determina la Dirección Provincial de Catastro Territorial, de acuerdo a los formulados 903, 904, 905 y 906 y las Tablas de valores discriminados por Partido.

Formulario 903

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	\$ 1.020	\$ 952	\$ 875
Tipo "B"	\$ 700	\$ 640	\$ 547
Tipo "C"	\$ 500	\$ 482	\$ 403
Tipo "D"	\$ 285	\$ 266	\$ 238
Tipo "E"	\$ 145	\$ 134	\$ 120

Formulario 904

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	\$ 500	\$ 481	\$ 431
Tipo "B"	\$ 400	\$ 378	\$ 344
Tipo "C"	\$ 300	\$ 284	\$ 251
Tipo "D"	\$ 198	\$ 186	\$ 164

Formulario 905

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "B"	\$ 400	\$ 369	\$ 329
Tipo "C"	\$ 200	\$ 188	\$ 164
Tipo "D"	\$ 139	\$ 130	\$ 108
Tipo "E"	\$ 37	\$ 36	\$ 33

Formulario 906

	Tabla I	Tabla II	Tabla III
Tipo "A"	\$ 500	\$ 471	\$ 426
Tipo "B"	\$ 350	\$ 344	\$ 300
Tipo "C"	\$ 204	\$ 190	\$ 165

Los valores establecidos precedentemente serán de aplicación para los nuevos edificios y/o mejoras en zona rural Incorporadas al Registro Catastral a partir del 1º de enero de 2001.

Los valores de las instalaciones complementarias correspondientes a los formularios 903, 904, 905 y 906, serán establecidos por la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

Art. 4º - Fíjense a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario mínimo, los siguientes importes:

URBANO EDIFICADO: Sesenta y dos pesos _____	\$ 62
URBANO BALDIO: Veintiún pesos _____	\$ 21
RURAL: Cuarenta y cinco pesos _____	\$ 45
EDIFICIOS Y MEJORAS EN ZONA RURAL: Cuarenta y cinco pesos	\$ 45

Art. 5º - Fijase en la suma de veinte mil pesos (\$20.000), el monto a que se refiere el artículo 137 inciso n) del Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1999),

Art. 6º - Fijase en la suma de cuatrocientos pesos (\$ 400) el monto a que se refiere el artículo 137º Inciso ñ) apartado 4. del Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1999)-.

Art. 7º - Fijase en la suma de cuatro mil cien pesos (\$4.100), el monto a que se refiere el artículo 137 Inciso o) del Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1999)-.

Art. 8º - A los efectos de la aplicación del artículo 137 inciso r) del Código Fiscal -Ley 10.397 (t.o. 1999)- considéranse inmuebles destinados a uso familiar aquellos cuya valuación fiscal no supere los cincuenta mil pesos(\$ 50.000).

Art. 9º - Autorízanse bonificaciones especiales en las emisiones de cuotas y/o anticipos del impuesto Inmobiliario por buen cumplimiento de las obligaciones fiscales, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía. Dichas bonificaciones no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía a adicionar la bonificación máxima que se establece a continuación para los siguientes casos:

- De hasta el treinta y cinco por ciento (35%), para aquellos inmuebles destinados a hoteles, excepto hoteles alojamiento o similares.
- De hasta el diez por ciento (10%), para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud.

Para acceder al beneficio adicional previsto en los incisos a) y b) los contribuyentes deberán acreditar inexistencia de



deudas referidas a los impuestos: Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, o bien haberse acogido a planes de regularización fiscal y estar cumpliendo puntualmente con los mismos, en la forma y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 10 - A los efectos de establecer la base imponible para la determinación del impuesto Inmobiliario correspondiente a la planta urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 0,9 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10.707 y modificatorias.

Título V

Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales

Art. 27 - De acuerdo a lo establecido en el Título Quinto del Código Fiscal -Ley 10.397 (to 1999)-, fíjase en la suma de cuatro pesos con cuarenta centavos (\$ 4,40), la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas.

En las prestaciones de servicios sujetas a retribución proporcional se abonará una tasa mínima de cuatro pesos con cuarenta centavos (\$ 4,40).

Art. 28 - Por la expedición de copias heliográficas de cada lámina de planos de la Provincia, de duplicados, de mensuras y/o fraccionamientos de suelos se pagará una tasa con arreglo a la siguiente escala:

	SIMPLE	ENTELADA
	\$	\$
0,32 m. x 0,58 m.	1,60	9,30
0,32 m. x 0,76 m.	1,80	10,00
0,32 m. x 0,94 m.	1,90	10,50

0,32 m. x 1,12 m.	2,00	11,20
0,48 m. x 0,76 m.	2,10	12,10
0,48 m. x 1,12 m.	3,00	13,90
0,64 m. x 1,12 m.	3,70	18,60
0,80 m. x 1,12 m.	4,20	21,90
0,96 m x 1.12 m.	4,60	25,60

Cuando exceda la última medida, se cobrará por metro cuadrado cuatro pesos con sesenta centavos (\$ 4,60) la copia simple y veinticinco pesos con sesenta centavos (\$ 25,60) la copia entelada, contándose como (1) metro cuadrado la fracción del mismo. Cuando las medidas no respondan a las indicadas se tomará el importe correspondiente a la inmediata superior.

Por toda copia de plano de mensura y división no reproducible por sistema heliográfico, por cada hoja tamaño oficio que integre la reproducción, se abonará una tasa de un peso con sesenta centavos (\$ 1,60).

A) DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL

1) Planos de subdivisión de edificio, Ley 13.512:

a) Por cada unidad funcional y/o complementaria que se origine en la división de edificios, CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS _____ \$ 4,50

b) Por la reforma o reformas de planos aprobados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS _____ \$ 4,50

c) Cuando la reforma o reformas originen nuevas unidades y/o complementarios, por cada unidad que se origine y/o se modifique, CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS _____ \$ 4,50

d) Por pedido de anulación de plano aprobado, a requerimiento judicial o de particulares, TREINTA Y CINCO PESOS _____ \$35,00



e) En solicitudes de aplicación del artículo 6º del Decreto 2.489/63, por cada unidad funcional y/o complementaria:

I) Con Inspección a cargo de la Dirección Provincial de Catastro Territorial, CUARENTA Y TRES PESOS _____ \$ 43,00

II) Con inspección efectuada por el profesional actuante, CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS _____ \$ 4,50

f) En las solicitudes de factibilidad de afectación de inmuebles al régimen de la Ley 13.512:

I) Proyectos que requieran evaluación global:

-Básico, DOSCIENTOS PESOS _____ \$200,00

-Adicional, por hectárea o fracción superior a 1.000 m2, CIEN PESOS _____ \$100,00

II) Proyectos que requieran evaluación particularizada:

-Por cada unidad funcional o complementaria involucrada, CUARENTA Y TRES PESOS _____ \$ 43,00

2) Rectificaciones de declaraciones juradas:

a) Urbanas, TREINTA Y TRES PESOS _____ \$ 33,00

b) Rurales, TREINTA Y TRES PESOS _____ \$ 33,00

-Adicional por hectárea, un peso _____ \$ 1,00

3) Inspecciones:

En solicitudes de servicio que impliquen una inspección a la parcela, en casos no previstos expresamente, NOVENTA Y CINCO PESOS _____ \$ 95,00

4) Reproducciones:

Por cada reproducción desde microfilm a papel, CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS _____ \$ 4,50

5) Consultas:

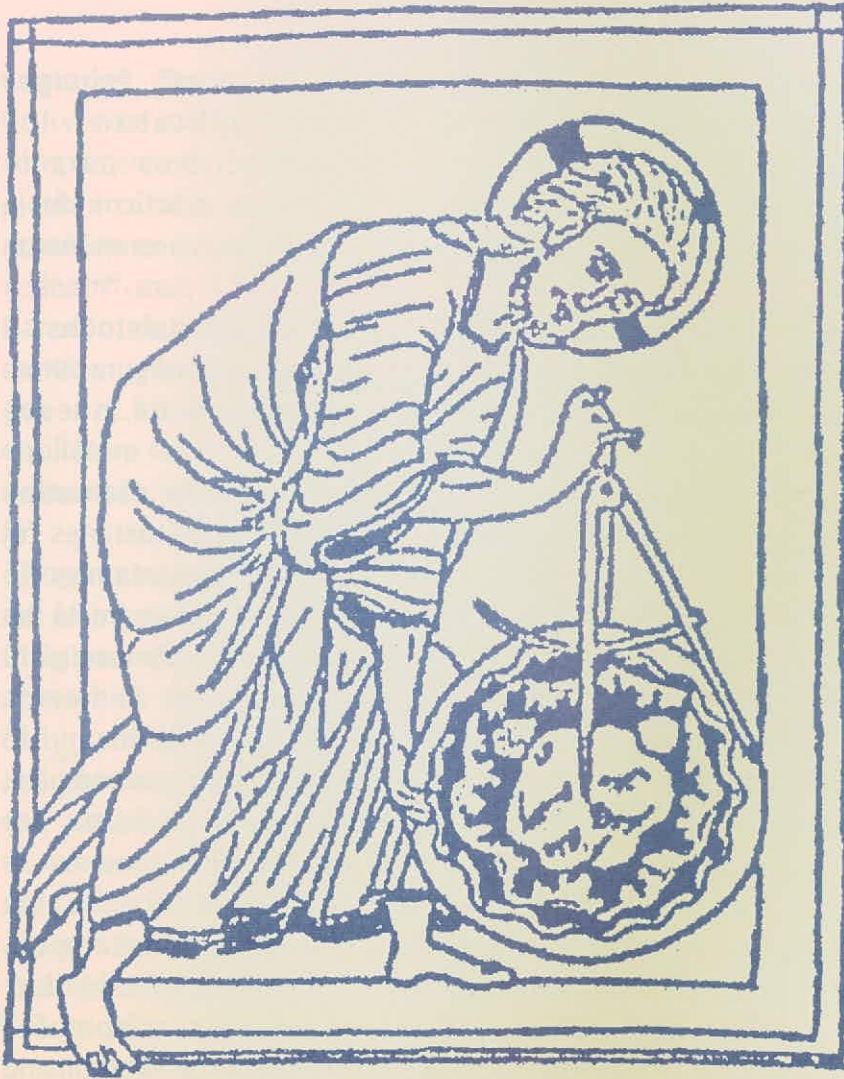
a) Por la consulta de cédulas catastrales y planos que integren manzana, fracción, quinta o chacra, SEIS PESOS _ \$ 6,00

b) Por la consulta de planos de propiedad horizontal Ley 13.512, DOS PESOS _____ \$ 2,00

c) Por la consulta de cada fotograma, CINCO PESOS \$ 5,00

6) Fotocopias:

Por cada fotocopia simple, DIEZ CENTAVOS _____ \$ 0,10



Los geómetras fueron agrimensores

“¡ Ah geómetra, amigo mío, dime la verdad que te serena el alma!”

A. Saint Exupery

En escritos anteriores ⁽³⁾⁽⁴⁾ hemos recordado a nuestros precursores en el mundo griego: los Geómetras. O más precisamente los geómetras prácticos.

Integraban el luminoso círculo de los filósofos que estudiaron y difundieron las leyes y principios de la geometría, la que **era considerada como una de las bases del pensamiento filosófico antiguo, ya que “el propio Dios geometriza”** (Platón) pues **todo “lo ha creado con medida, número y peso”** (Sabiduría 11,21).

Los geómetras tuvieron gran protagonismo en el nacimiento de las ciencias. Hemos citado entre ellos a Anaximandro (611-547 A.C.); Pitágoras (580-520 A.C.), a quien se le atribuye la creación del término **“matemáticas”** y la demostración general del teorema **“impropiamente llamado de Pitágoras”** ⁽²⁾; Platón (428-348 A.C.), para quien **“la geometría es el lenguaje más recomendable para definir las ideas arquetípicas”** y a cuyos discípulos sugería Sócrates (470-399 A.C.) no descuidarse en el estudio de la geometría; Aristóteles (348-322 A.C.); Euclides (306-283 A.C.), quien **sistematizó gran parte de la geometría plana en su obra: Stoikheia (Elementos)** que es un conjunto de 13 libros ⁽¹⁾; Arquímedes (287-212 A.C.); Herón de Alejandría (284-221 A.C.); Eratóstenes (280-192 A.C.); Hiparco de Nicea (190-195 A.C.); Tolomeo (apxte. 140 A.C.); Posidonio (131-51 A.C.), etc., integraron esa brillante pléyade de pensadores ⁽²⁾.

Algunos de ellos fueron recordados

como “geómetras prácticos”, genuinos topómetras que aplicaban los conocimientos geométricos para la resolución de problemas prácticos de la vida cotidiana. En tal función acompañaron a Julio César (102-44 A.C.) para “medir y clasificar” las tierras conquistadas, y también para determinar configuraciones y límites en el trazado de nuevas poblaciones.

Uno de sus más afamados representantes, junto con Eratóstenes **“el gran medidor”**, fue Hyppodamus (ó Hipódamo de Mileto), a quien se lo ha considerado el precursor del planeamiento urbanístico racional, como lo hemos expresado en artículo anterior ⁽⁴⁾. El replanteo de la configuración cuadrangular, cuadrículada o damérica aplicada por Hipódamo en sus trazados urbanos se basaba en el conocimiento de las propiedades del triángulo rectángulo, esencialmente en su indeformabilidad. Como figura geométrica simple fue reconocida como plena de simbolismo religioso conjuntamente con el cuadrado y la circunferencia. Podríamos recordar aquí las deducciones de Carlos Jung sobre las imágenes primordiales impresas en el psique; la extraordinaria difusión de los **mandalas** (símbolo de la alianza entre el círculo y el cuadrado) hindúes y sus figuras geométrico-simbólicas.

El triángulo rectángulo, y en especial el que guarda la relación 3,4,5 en sus lados, era considerado un **“principio de la naturaleza”** (C.Bonell) y **“triángulo**

sagrado” desde antiquísimas épocas. Conviene recordar al respecto que composiciones realizadas con placas de piedras colocadas en forma de triángulo aparecen en las estaciones arqueológicas paleolíticas de Lepenski Vir, junto al Danubio, datadas en el VII milenio antes de Xto. , y que el filósofo Jenocrates (406-314 A.C.) consideraba **“el triángulo equilátero como divino, el isósceles como demoníaco y el escaleno como humano”**.

Lo cierto es que el concepto de ortogonalidad , y el uso de las propiedades del triángulo rectángulo, son anteriores a Pitágoras quien trascendió por dar forma al teorema de la ortogonalidad. Antiguas culturas mesopotámicas, hindostánicas, e inclusive los egipcios, conocían y aplicaban sus propiedades desde antes. Asimismo el concepto de cuaternidad está vigente en todas las culturas ancestrales., en alguna de las cuales se consideraba al triángulo rectángulo **“madre del cuadrado”**.

En el tratado matemático Chou Pei Suan Ching (1200 A.C.) ya los chinos divulgaban las propiedades del ángulo recto. También sostenían que **“el cuadrado pertenece a la tierra y el círculo a los cielos”**, como lo hicieron después los arúspices etruscos y sus discípulos romanos al crear sus ritos fundacionales.

Recordemos que la geometría china, tal como en Egipto, se había desarrollado resolviendo problemas prácticos de la topometría. Por otra parte, está comprobado que los babilonios

conocían las aplicaciones de la escuadra triangular unos mil años antes que Pitágoras formulara sus famosos teoremas.

En la India los **“tensadores de cuerda”**, auténticos proto-agrimensores, desde tiempo inmemorial (posiblemente coetáneo con las grandes construcciones babilónicas) aplicaron y desarrollaron los conocimientos geométricos al replantar plantas de templos y altares, los que fueron compilados luego como **“sulvasutras”** o **“reglas de la cuerda”**. En una de estas compilaciones, conocida como **“Apastamba”** se hallan descritas las reglas para la construcción de los ángulos rectos por medio de ternas: (3,4,5); (5,12,13); (8,15,17);(12,35, 37); etc, adelantándose a las deducciones pitagóricas. Esto no debería llamarnos la atención ya que fueron también geómetras hindúes quienes describieron por vez primera las propiedades de la función trigonométrica seno, aplicándolas en lugar de las **“tablas de cuerdas”** que usaron los griegos.

Un autor contemporáneo no duda en sostener que la singularidad del **“trazado ortogonal....no corresponde en esencia a ningún pueblo; la ciudad de Kahun, en Egipto, fundada para albergar a los ejércitos de esclavos constructores de las pirámides, tiene esa forma. Los campamentos romanos de sus legiones igualmente tienen esa forma rectangular. Pekín es otro ejemplo, así como Tenochtitlán...que en sus caminos de tierra y agua seguía ya un trazo orientado y ortogonal, sobre el que Alonso García Bravo**



apoyaría la traza nueva” (Diego García Ramos).

Hemos partido hablando de la filosofía y de su relación con la geometría tradicional plana (llamada euclidiana), y de ésta y sus aplicaciones y experiencias prácticas. Oportuno es entonces que concluyamos recordando el pensamiento de uno de los más meritorios exponentes de la ciencia: **“La filosofía está escrita en ese grandísimo libro abierto ante los ojos; quiero decir, el universo, pero no se puede entender si antes no se aprende a entender la lengua, a conocer los caracteres en los que está escrito. Está escrito en lengua matemática y sus caracteres son triángulos, círculos y otras figuras geométricas, sin las cuales es imposible entender ni una palabra; sin ellos es como girar vanamente en un oscuro laberinto.”** (Galileo Galilei).

Agrim. José Martín Recalde

Fuentes bibliográficas

- 1.- LEVI, B.: Leyendo a Euclides. Rosario, 1947.-
- 2.- PALACIOS, Alfredo y FERRERO, José María: Borges algunas veces matematiza. Ediciones del 80, La Plata, 1986.-
- 3.- RECALDE, José M.: Evolución de la función social de la Agrimensura en el Río de la Plata. Biblioteca del Agrimensor (CPA), La Plata, 1999.-
- 4.- RECALDE, José M. “Referencias del pasado” en Boletín C.P.A. n° 93, La Plata, 2000.-

A) DIRECCION DE GEODESIA

1) Trámite de planos de mensura y división:

a) Por cada unidad parcelaria que contengan los planos de mensura, división, que se sometan a aprobación, TRES PESOS _____ \$ 3,00

b) Por cada corrección, suspensión, levantamiento de suspensión, establecimiento de restricción y anulación de planos aprobados, TREINTA PESOS _____ \$ 30,00

c) Por cada inspección al terreno, que deba realizarse como consecuencia de la aplicación de las normas para subdivisión de tierras, se aplicará una tasa en relación a la distancia en kilómetros desde la ciudad de La Plata hasta el lugar de inspección, según el siguiente detalle:

Hasta doscientos (200) kilómetros de distancia, TRESCIENTOS PESOS _____ \$ 300,00

Más de doscientos (200) kilómetros de distancia, por cada kilómetro adicional, UN PESO _____ \$ 1,00

d) Determinación de línea de ribera, o línea de pie de médano a solicitud de particulares o a requerimiento judicial, incluido el transporte de cota, se cobrará una tasa inicial de QUINIENTOS CINCUENTA PESOS _____ \$ 550,00

Por cada kilómetro relevado con perfiles se completará la tasa anterior con una sobre tasa de CIENTO CINCUENTA PESOS _____ \$ 150,00

2) Testimonios de mensura:

Por cada testimonio de mensura que expida la Dirección de Geodesia, ya sea a requerimiento judicial o de particulares, por cada página, CUATRO PESOS _____ \$ 4,00

3) Consultas.

Por la consulta de cada original de plano de mensura y/o fraccionamiento, UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS \$ 1,50



Otras Disposiciones

Art. 41 - Para la determinación de la base imponible se despreciarán las fracciones de Un Peso (\$ 1) y para la determinación de gravámenes, intereses, recargos y multas se despreciarán las fracciones de Diez Centavos (\$0,10)

Art 44 - Sustitúyese, en el artículo 1º de la Ley 11.518 (texto según artículo 44 de la Ley 12.397) la expresión “1º de enero de 2001” por “1º de enero de 2002”

Art. 45 - Quedan comprendidas en el artículo 48º de la Ley 12.397 las deudas reconocidas mediante acogimientos a regímenes de regularización fiscal anteriores a 1999 inclusive, respecto de los cuales la caducidad del plan de pago otorgado hubiera operado con posterioridad al 1º/1/2000 u operase con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Art. 46 - Déjase sin efecto la acreditación de requisito de inexistencia de deuda previsto en el Inciso a) del artículo 39º de la Ley nº 11.490 y del artículo 2º de la Ley 11.518. En ningún caso los pagos efectuados o los que deban realizarse de conformidad al plan de regularización que se hubiera otorgado, con motivo del cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior, como así también los correspondientes a los impuestos devengados con posterioridad a la fecha de comienzo de las exenciones previstas en las Leyes 11.490 y 11.518, darán lugar a la devolución de lo abonado.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a las peticiones que se formulen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y a las presentadas con anterioridad, se haya o no dictado la respectiva resolución de exención.

Art. 47 - La Dirección Provincial de Rentas podrá:

a) Abstenerse de impulsar las actuaciones tendientes a obtener el cobro por la vía de Apremio o desistir de las iniciadas, cuando el monto presuntamente reclamable (incluidos intereses, recargos y multas) luego de haber cumplimentado lo establecido en el artículo 48º de la Ley 12.397 e informado a la Comisión Bicameral creada por el

artículo 63 de la misma Ley, para requerir dictamen previo, no exceda la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500).

b) Disponer el archivo de las actuaciones en los casos de concurso preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda original no supere la suma de tres mil pesos (\$ 3.000).

Art. 48 - La Dirección Provincial de Rentas podrá implementar, con carácter general, un sistema de reingreso a los regímenes de regularización fiscal, respecto de los cuales se hubiera producido o se produzcan las situaciones previstas en los artículos 47 y 51 inciso d) de la Ley 12.397.

Art. 49 - Apruébase, a efectos de establecer la valuación de los edificios, sus instalaciones complementarias y otras mejoras correspondientes a la planta urbana, la Tabla de Depreciación por antigüedad y estado de conservación que, como anexo I, forma parte de la presente.

Art. 50 - Derógase el segundo párrafo de los artículos 53 y 54 de la Ley 12.397.

Art. 51 - Sustitúyese en el artículo 56 de la Ley 12.397, la expresión “durante el año 2000” por “durante el año 2001”.

Art. 52 - Para establecer el monto de la deuda por impuesto Inmobiliario de las incorporaciones de obras y/o mejoras correspondientes a períodos fiscales anteriores al año 2000 inclusive, se aplicará el procedimiento previsto en los incisos 1), 2) y 3) del artículo 57 de la Ley 12.397.

Al solo efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, sustitúyense en los incisos 2) y 3) de dicha norma las expresiones “año 2000” y “31 de diciembre de 1999” por “año 2001” y “31 de diciembre de 2000”, respectivamente.

Art. 53 - Las correcciones de errores y/o diferencias de cálculo preexistentes en la Declaración Jurada de Avalúo o ausencia de datos esenciales para establecer la valuación fiscal de los inmuebles, efectuados por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, tendrán aplicación, respecto al impuesto Inmobiliario, a partir del 1 de enero del año siguiente de producida dicha corrección.

Art. 54 - Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2001, el ejercicio de la autorización conferida por el artículo 18º de la Ley 11.808, con relación al Revalúo General Inmobiliario de la planta rural.

Los valores resultantes tendrán vigencia conforme lo establezca, con alcance general, la Dirección Provincial de Catastro Territorial para la totalidad de los Partidos de la Provincia.

Art. 55 - Créase una Comisión Mixta con el objeto de analizar el proyecto de metodología de cálculo para establecer el valor unitario de la tierra libre de mejoras de los denominados Clubes de Campo, Barrios Cerrados, Clubes de Chacra, Parques Industriales u otros emprendimientos residenciales o industriales de similares características.

Dicha Comisión se integrará con representantes del Ministerio de Economía, de cada Municipio en los cuales se encuentren situados los emprendimientos y de la Honorable Legislatura. El Poder Ejecutivo instrumentará el funcionamiento de la Comisión, la que deberá ser convocada dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la promulgación de la presente ley y expedirse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su convocatoria.

Art. 56 - Modifícase la Ley 10.707 y modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

1- Incorpórase, como artículo 12 Bis, el siguiente:

“En los casos que con motivo de la Constitución del Estado Parcelario de un inmueble ubicado en planta rural o subrural se produzca una modificación en menos de la valuación de la tierra libre de mejoras, será de aplicación lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias”.

2. Sustitúyese el artículo 81, por el siguiente:

“Los propietarios, poseedores a título de dueño o responsables de los inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, de carácter privado o público, estarán obligados a denunciar cualquier modificación que se introduzca en las parcelas de su propiedad, posesión o jurisdicción a través de la presentación de una Declaración Jurada de Avalúo

ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial, dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de que tal modificación se encuentre en condiciones de habitabilidad o habilitación. Asimismo, en ocasión de efectuarse un acto de relevamiento parcelario con el objeto de constituir, modificar o ratificar la subsistencia del estado parcelario, estarán obligados a declarar las accesiones incorporadas a la parcela. El incumplimiento de la obligación precedentemente establecida, será sancionada de acuerdo a lo que dispone el artículo siguiente”.

3. Incorpórase, como artículo 81 bis, el siguiente:

“El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 81 de la presente Ley será reprimido con una multa graduable, según sea la situación en que aquél se verifique:

- 1) Cuando el incumplimiento sea detectado por la Autoridad de Aplicación, la multa se establecerá entre el 1,0% y el 0,5% de la valuación fiscal correspondiente a lo no declarado. El importe señalado se reducirá de pleno derecho al 50% de la multa correspondiente cuando el propietario, poseedor a título de dueño o responsable del inmueble, luego de notificado, se presentare ante la Autoridad de Aplicación dentro del término de quince (15) días con la Declaración Jurada de Avalúo omitida y pagare la multa;
- 2) La multa será de entre el 0,5% y el 0,1 % de la valuación fiscal correspondiente a lo no declarado cuando el incumplimiento fuese subsanado voluntariamente por el propietario, poseedor a título de dueño o responsable del inmueble con anterioridad a que la omisión sea detectada por la Autoridad de Aplicación. Igual sanción se aplicará en los casos en que la omisión sea reparada en ocasión de la constitución de estado parcelario, verificación de su subsistencia y actualización de la valuación realizada en los términos establecidos por la reglamentación y se encuentre vencido el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 81 de la presente Ley.

La Dirección Provincial de Catastro Territorial es el organismo a cuyo cargo está el ejercicio de la autoridad de aplicación en los supuestos de incumplimiento abarcados por este artículo, contando con facultades para reglamentarlo”.

Art. 57 - Lo dispuesto en el inciso 1 del artículo anterior será aplicable también a las actuaciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 58 - Modifícase el punto III del artículo 3º de la Ley 10.295, texto según artículo 60º de la Ley 12.397, de la forma que se indica a continuación:

- 1. Incorpórase, como inciso 1. Bis), el siguiente:

“1 Bis) Informe Catastral, DIEZ PESOS _____ \$ 10,00
Por la expedición del mencionado informe en el plazo de 24,00 horas (servicio urgente) DIECIOCHO PESOS \$ 18,00

- 2. Incorpórase, como subincisos c) y d) del inciso 8), los siguientes:

c) Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario. Por la presentación del Informe Técnico de cada inmueble, DIEZ PESOS _____ \$ 10,00

d) Actualización de la Valuación. Por la presentación de los formularios de avalúo de cada inmueble, DIEZ PESOS \$ 10,00

Visadores de Geodesia a partir del 30/10/2000

	Partidos
• Tec. Juan J. Arratibel	1 a 30 y 96
• Tec. Danilo Jaque Coreaga	31 a 54; 131 a 136
• Agrim. Jorge F. Giergoff	55 a 71
• Agrim. Carlos A. Aguirre	72 a 95 y 97
• Agrim. Hebe N. Pascual	98 a 130

	TIPO A			TIPO B			TIPO C			TIPO D			TIPO E			
	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	
1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	2000
2	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.98	1999
3	0.99	0.99	0.99	0.99	0.99	0.98	0.99	0.99	0.98	0.98	0.98	0.98	0.98	0.98	0.97	1997
4	0.98	0.98	0.98	0.98	0.98	0.97	0.98	0.98	0.97	0.98	0.97	0.96	0.97	0.96	0.95	1997
5	0.98	0.98	0.97	0.98	0.98	0.96	0.97	0.97	0.96	0.97	0.96	0.95	0.96	0.95	0.93	1996
6	0.97	0.97	0.97	0.97	0.97	0.95	0.97	0.96	0.95	0.96	0.95	0.94	0.95	0.94	0.91	1995
7	0.97	0.97	0.96	0.96	0.96	0.95	0.96	0.95	0.94	0.95	0.94	0.92	0.94	0.92	0.89	1994
8	0.97	0.96	0.95	0.96	0.96	0.94	0.95	0.94	0.93	0.94	0.93	0.91	0.93	0.91	0.87	1993
9	0.96	0.95	0.94	0.95	0.95	0.93	0.95	0.93	0.92	0.93	0.92	0.89	0.92	0.89	0.84	1992
10	0.96	0.95	0.94	0.95	0.94	0.92	0.94	0.93	0.91	0.92	0.91	0.88	0.90	0.87	0.82	1991
11	0.95	0.94	0.93	0.94	0.94	0.91	0.93	0.92	0.90	0.91	0.89	0.86	0.89	0.86	0.79	1990
12	0.95	0.94	0.92	0.94	0.93	0.90	0.92	0.91	0.88	0.90	0.88	0.84	0.88	0.84	0.77	1989
13	0.94	0.93	0.91	0.93	0.92	0.89	0.91	0.90	0.87	0.89	0.87	0.82	0.86	0.82	0.74	1988
14	0.94	0.92	0.90	0.92	0.91	0.88	0.90	0.89	0.86	0.88	0.85	0.81	0.85	0.80	0.71	1987
15	0.93	0.92	0.89	0.92	0.91	0.87	0.90	0.88	0.84	0.87	0.84	0.79	0.84	0.78	0.68	1986
16	0.92	0.91	0.88	0.91	0.90	0.86	0.89	0.86	0.83	0.86	0.83	0.77	0.82	0.76	0.65	1985
17	0.92	0.90	0.87	0.91	0.89	0.85	0.88	0.85	0.82	0.85	0.81	0.75	0.81	0.74	0.62	1984
18	0.91	0.89	0.86	0.90	0.88	0.84	0.87	0.84	0.80	0.84	0.80	0.73	0.79	0.72	0.59	1983
19	0.91	0.89	0.85	0.89	0.87	0.83	0.86	0.83	0.79	0.83	0.78	0.71	0.78	0.70	0.55	1982
20	0.90	0.88	0.84	0.89	0.87	0.82	0.85	0.82	0.77	0.81	0.77	0.68	0.76	0.68	0.52	1981
21	0.90	0.87	0.83	0.88	0.86	0.80	0.84	0.81	0.76	0.80	0.75	0.66	0.74	0.65	0.48	1980
22	0.89	0.86	0.82	0.87	0.85	0.79	0.83	0.79	0.74	0.79	0.73	0.64	0.73	0.63	0.44	1979
23	0.89	0.86	0.81	0.87	0.84	0.78	0.82	0.78	0.72	0.78	0.72	0.62	0.71	0.61	0.41	1978
24	0.88	0.85	0.80	0.86	0.83	0.77	0.81	0.77	0.71	0.76	0.70	0.59	0.69	0.58	0.37	1977
25	0.87	0.84	0.79	0.85	0.82	0.76	0.80	0.76	0.69	0.75	0.68	0.57	0.68	0.56	0.33	1976
26	0.87	0.83	0.78	0.84	0.81	0.74	0.79	0.74	0.67	0.74	0.66	0.54	0.66	0.53	0.29	1975
27	0.86	0.82	0.77	0.84	0.80	0.73	0.78	0.73	0.65	0.72	0.65	0.52	0.64	0.51	0.24	1974
28	0.85	0.81	0.76	0.83	0.79	0.72	0.77	0.72	0.64	0.71	0.63	0.49	0.62	0.48	0.20	1973
29	0.85	0.81	0.75	0.82	0.78	0.70	0.76	0.70	0.62	0.70	0.61	0.46	0.60	0.45	0.16	1972
30	0.84	0.80	0.73	0.81	0.77	0.69	0.75	0.69	0.60	0.68	0.59	0.44	0.58	0.42	0.11	1971
31	0.84	0.79	0.72	0.81	0.76	0.67	0.73	0.67	0.58	0.67	0.57	0.41	0.56	0.39	0.11	1970
32	0.83	0.78	0.71	0.80	0.75	0.66	0.72	0.66	0.56	0.65	0.55	0.38	0.54	0.37	0.11	1969
33	0.82	0.77	0.70	0.79	0.74	0.65	0.71	0.64	0.54	0.64	0.53	0.35	0.52	0.34	0.11	1968
34	0.82	0.76	0.68	0.78	0.73	0.63	0.70	0.63	0.52	0.62	0.51	0.32	0.50	0.30	0.11	1967
35	0.81	0.75	0.67	0.77	0.72	0.62	0.69	0.61	0.50	0.60	0.49	0.29	0.48	0.27	0.11	1966
36	0.80	0.74	0.66	0.76	0.71	0.60	0.68	0.60	0.48	0.59	0.47	0.26	0.46	0.24	0.11	1965
37	0.79	0.73	0.64	0.76	0.70	0.59	0.66	0.58	0.46	0.57	0.45	0.23	0.43	0.21	0.11	1964
38	0.79	0.72	0.63	0.75	0.69	0.57	0.65	0.57	0.44	0.56	0.42	0.20	0.41	0.18	0.11	1963
39	0.78	0.71	0.62	0.74	0.68	0.55	0.64	0.55	0.41	0.54	0.40	0.16	0.39	0.14	0.11	1962
40	0.77	0.70	0.60	0.73	0.67	0.54	0.62	0.53	0.39	0.52	0.38	0.13	0.36	0.11	0.11	1961
41	0.77	0.69	0.59	0.72	0.65	0.52	0.61	0.52	0.37	0.51	0.36	0.13	0.34	0.11	0.11	1960
42	0.76	0.68	0.57	0.71	0.64	0.51	0.60	0.50	0.35	0.49	0.33	0.13	0.32	0.11	0.11	1959
43	0.75	0.67	0.56	0.70	0.63	0.49	0.58	0.48	0.32	0.47	0.31	0.13	0.29	0.11	0.11	1958
44	0.74	0.66	0.55	0.69	0.62	0.47	0.57	0.46	0.30	0.45	0.28	0.13	0.27	0.11	0.11	1957
45	0.74	0.65	0.53	0.68	0.61	0.46	0.56	0.45	0.28	0.43	0.26	0.13	0.24	0.11	0.11	1956
46	0.73	0.64	0.52	0.67	0.59	0.44	0.54	0.43	0.25	0.42	0.23	0.13	0.22	0.11	0.11	1955
47	0.72	0.63	0.50	0.67	0.58	0.42	0.53	0.41	0.23	0.40	0.21	0.13	0.19	0.11	0.11	1954
48	0.71	0.62	0.48	0.66	0.57	0.40	0.51	0.39	0.20	0.38	0.18	0.13	0.16	0.11	0.11	1953
49	0.70	0.61	0.47	0.65	0.56	0.38	0.50	0.37	0.18	0.36	0.16	0.13	0.14	0.11	0.11	1952
50	0.70	0.59	0.45	0.64	0.54	0.37	0.48	0.35	0.15	0.34	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1951



	TIPO A			TIPO B			TIPO C			TIPO D			TIPO E			
	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	
51	0.69	0.58	0.44	0.63	0.53	0.35	0.47	0.33	0.15	0.32	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1950
52	0.68	0.57	0.42	0.62	0.52	0.33	0.45	0.32	0.15	0.30	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1949
53	0.67	0.56	0.40	0.61	0.50	0.31	0.44	0.30	0.15	0.28	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1948
54	0.66	0.55	0.39	0.60	0.49	0.29	0.42	0.28	0.15	0.26	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1947
55	0.65	0.53	0.37	0.59	0.48	0.27	0.41	0.25	0.15	0.24	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1946
56	0.65	0.52	0.35	0.57	0.46	0.25	0.39	0.23	0.15	0.22	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1945
57	0.64	0.51	0.34	0.56	0.45	0.23	0.38	0.21	0.15	0.20	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1944
58	0.63	0.50	0.32	0.55	0.43	0.21	0.36	0.19	0.15	0.17	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1943
59	0.62	0.49	0.30	0.54	0.42	0.19	0.34	0.17	0.15	0.15	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1942
60	0.61	0.47	0.28	0.53	0.41	0.17	0.33	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1941
61	0.60	0.46	0.26	0.52	0.39	0.17	0.31	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1940
62	0.59	0.45	0.25	0.51	0.38	0.17	0.29	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1939
63	0.58	0.43	0.23	0.50	0.36	0.17	0.27	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1938
64	0.57	0.42	0.21	0.49	0.35	0.17	0.26	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1937
65	0.57	0.41	0.19	0.48	0.33	0.17	0.24	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1936
66	0.56	0.39	0.19	0.46	0.32	0.17	0.22	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1935
67	0.55	0.38	0.19	0.45	0.30	0.17	0.20	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1934
68	0.54	0.37	0.19	0.44	0.28	0.17	0.19	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1933
69	0.53	0.35	0.19	0.43	0.27	0.17	0.17	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1932
70	0.52	0.34	0.19	0.42	0.25	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1931
71	0.51	0.32	0.19	0.40	0.24	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1930
72	0.50	0.31	0.19	0.39	0.22	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1929
73	0.49	0.30	0.19	0.38	0.20	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1928
74	0.48	0.28	0.19	0.37	0.19	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1927
75	0.47	0.27	0.19	0.36	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1926
76	0.46	0.25	0.19	0.34	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1925
77	0.45	0.24	0.19	0.33	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1924
78	0.44	0.22	0.19	0.32	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1923
79	0.43	0.21	0.19	0.30	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1922
80	0.42	0.19	0.19	0.29	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1921
81	0.41	0.19	0.19	0.28	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1920
82	0.40	0.19	0.19	0.27	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1919
83	0.38	0.19	0.19	0.25	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1918
84	0.37	0.19	0.19	0.24	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1917
85	0.36	0.19	0.19	0.23	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1916
86	0.35	0.19	0.19	0.21	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1915
87	0.34	0.19	0.19	0.20	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1914
88	0.33	0.19	0.19	0.18	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1913
89	0.32	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1912
90	0.31	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1911
91	0.30	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1910
92	0.28	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1909
93	0.27	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1908
94	0.26	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1907
95	0.25	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1906
96	0.24	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1905
97	0.23	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1904
98	0.21	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1903
99	0.20	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1902
100	0.19	0.19	0.19	0.17	0.17	0.17	0.15	0.15	0.15	0.13	0.13	0.13	0.11	0.11	0.11	1901



Disposición Nº 1592

La Plata, 7 de diciembre de 2000

Visto:

La necesidad de mejorar y homogeneizar la calidad de ejecución de los planos de mensura que son presentados en la Dirección para su aprobación; y

Considerando:

Que ha sido superado el problema planteado por el Consejo Profesional de la Agrimensura y el Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires y que diera lugar a la suspensión de la Disposición Nº 733/99. Que aún se mantienen los fundamentos que dieran origen al dictado de la precitada Disposición.

Que si bien la Disposición Nº 2/00 suspendió momentáneamente la aplicación de la Nº 733/99, un gran porcentaje de los profesionales continuaron presentando los planos ejecutados mediante los programas de C.A.D.;

Que el posterior escaneo de algunos de esos planos se complicó por el color de la tinta y los grosores de las líneas utilizadas en los mismos;

Que por las razones expuestas en el considerando anterior es necesario incorporarle a la Disposición Nº 733/99 algunas limitaciones técnicas;

Por ello el

DIRECTOR DE GEODESIA

dispone

Art. 1º: Establecer que a partir del 1º de marzo del año 2001 será obligatorio que todo plano de mensura que se presente en la Repartición para su aprobación, deberá ser confeccionado con el uso de un C.A.D. -Dibujo Asistido por Computadora- y el original obtenido mediante su ploteo.-

Art. 2º: Poner nuevamente en vigencia a partir de la misma fecha la Disposición Nº 733/99 que exigía la entrega del archivo digital vectorial de todo plano de mensura confeccionado con el uso de un C.A.D.

Art. 3º: Modificar el texto del Artículo 1º de la Disposición Nº 733/99 eliminando la obligación de agregar al soporte magnético que se entregue, el archivo de ploteo PLT.

Art. 4º: Solo se aceptarán planos de mensura ejecutados mediante C.A.D. con trazos mayores a 0.18 mm. y que su ploteo sea efectuado exclusivamente con tinta negra.

Art. 5º: Remítase copia de la presente al Consejo Profesional de la Agrimensura y Colegio de Ingenieros de ambos de la Provincia de Buenos Aires a fin de que sea difundido entre sus matriculados.-

Art. 6º: Registrar, comunicar y archivar.-

Agrim. Carlos Luis Rebolini

Director de Geodesia • M.O.S.P. prov. Bs. As.



noviembre 2000

- 1) Se recibieron dos actas acuerdo y se conformó la comisión de estudio permanente entre el C.P.A. y la Dirección de Geodesia, quedando representados, por la Dirección: el Agrim. Carlos L.Rebolini, la Agrim. Gladys Zaffiro y el Sr. Valente; por el C.P.A., momentáneamente, los Agrims. Felipe Rosace y Jorge Hofer. En la reunión se trataron los siguientes temas: Implementación del trámite preferencial; Implementación del visado a distancia; Informatización del archivo.
- 2) Se concurrió al Colegio de Escribanos luego de concretar una entrevista con su Secretario, el Escribano Fontán, en la que se trataron distintos temas. De dicha reunión se desprendió la necesidad de aunar esfuerzos para solicitar a la Dirección de Catastro una solución coherente para los estados parcelarios, fundamentalmente en los casos de Propiedad Horizontal.
- 3) Con la finalidad de cumplir con el art. 31 de la Ley 12490, se han confeccionado sellos para intervenir las encomiendas en los Distritos, previo al control respectivo de aportes.
- 4) Respondiendo a la invitación del Diputado Provincial Germán López, a la lera. Jornada Legislativa de barrios cerrados, en la que uno de los panelistas fue el Agrim. Pedro Marino; se concurrió en compañía de la Agrim. Adriana Russo. En dicha Jornada y luego de un debate de tres horas y media en la que hubieron opiniones encontradas, se llegó a la conclusión de que se debe continuar el estudio del tema con más profundidad y se pasará además el proyecto, a la Comisión respectiva.
- 5) Convenio con Geodesia: El Consejo se encuentra en tratativas con el Sr. Director de Geodesia, con la finalidad de poder instaurar el trámite preferencial, el visado a distancia y la informatización del archivo; para tal fin se podría gestionar un fondo cooperador sujeto a la administración del C.P.A., pero que debería resolverse mediante una Resolución Ministerial.
- 6) Atento a lo resuelto por el C.P.A. de crear una Comisión

para la modificación de la Resolución 513/94 (cálculo de aranceles), la Mesa Ejecutiva resolvió designar a los Agrims. Alberto G. Santolaria, Pedro N. Gaska -propuesto por el Distrito X- y la Agrim. Adriana Russo, para conformar la misma.

7) Dirección Provincial de Catastro Territorial: Respecto de las listas de constituciones reclamadas de registración que ya habían sido registradas y abonadas las tasas correspondientes, el Lic. Sturla indicó que llamaría la atención a los Jefes de Zona involucrados en las quejas, ya que las instrucciones impartidas fueron que se debería cruzar la información con los Certificados Catastrales emitidos, antes de hacer los reclamos.

Sobre el contenido de la nota que estaba remitiendo la Dirección a los Agrimensores, el Lic. Sturla informó que debido a la aplicación de la Ley impositiva vigente, no se podía registrar la constitución de estado parcelario sin el pago de la tasa correspondiente; al recibir los sobres por medio de las Delegaciones se incorporaba a la base de datos de la Dirección el contenido de los mismos y, en caso de no contener la reposición de norma dichas constituciones no se registraban, devolviendo el sobre al propietario y de esta forma se salvaba la posición del contribuyente que declaraba accesiones con fecha cierta. La Dirección estimaba que ésta sería de aquí en adelante la forma de trabajo, ya que se había consultado al Departamento Legal del Ministerio sobre la posibilidad de la remisión de los sobres con la documentación a los propietarios y el reclamo del monto de la Tasa de Registración a los mismos, situación que había sido desaconsejada por dicho Departamento. Se considera que estos hechos se producen a raíz de que transacciones de derechos reales no se han concretado y por consiguiente, no se ha solicitado el certificado catastral correspondiente, situación que es de exclusiva responsabilidad del comitente. Si algún profesional quisiera regularizar tal situación, previo al pago del sellado correspondiente, podría realizarla, dejándose constancia de que debe volver a producir la verificación del estado parcelario en todos los casos.

8)Caja de Previsión: Como de costumbre, todos los martes se están realizando las reuniones con los miembros de la Comisión Interventora. A la fecha se han dictado un importante número de Resoluciones, cuyas copias se encuentran en la sede del C.P.A.

Se continúa con la política de reducción de gastos y el cobro de moratoria, se puede asegurar que la mencionada intervención consiguió una disminución de aproximadamente \$ 50.000 en el período de septiembre a octubre/2000, comparado con igual período del ejercicio/99.

Se sigue trabajando a la espera de las elecciones, las que se realizarán el día 5 de diciembre de 2000.

9) El Agrim. Nicolás Alonso del Colegio de Distrito IV, representante del C.P.A. ante la Comisión de Organización Territorial y Vivienda del Honorable Senado de la Pcia. de Bs.As., cuyo Presidente es el Senador Cladera; comisionado y contratado por este Consejo para el estudio del art. 76 de la Ley 10.707, no se apersonó ni produjo informe alguno sobre el tema en cuestión, a pesar de haberse abonado sus honorarios, situación que fue expresamente notificada por la Arq. Cecilia Gamondi, Asesora del Senador. Al respecto, este Consejo cursó nota al Agrim. Alonso solicitando explicaciones del caso y asimismo, solicitó de la Comisión una invitación personal para el día 30/11/00, fecha en que se producirá una nueva reunión.

10) Mesa Ejecutiva: La Mesa Ejecutiva de este Consejo Superior, atenta a las necesidades de los matriculados, produjo una Disposición atendiendo la situación por la que atraviesan los colegas matriculados que se encuentran afectados por las inundaciones.

También se han solicitado presupuestos para la realización de reparaciones en el edificio de la sede del C.P.A., con el objeto de evitar filtraciones de agua; colocación de ventanas en el segundo piso, etc.. A tal fin se ha contratado a la firma SPATARI, la cual ya ha efectuado los mencionados trabajos.

Asimismo se han realizado diferentes entrevistas con la finalidad de poder brindar algunos servicios a los matriculados; para tal fin se tomó contacto con el Gerente Comercial del Banco de la Nación Argentina; el Gerente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Gerente del Banco Municipal de La Plata, para gestionar una línea de créditos y tarjetas. A la fecha se está a la espera de las propuestas.

Actualmente la Mesa Ejecutiva está en conversaciones con una empresa de medicina prepaga, con el objeto de poder brindar una obra social a los matriculados.

diciembre

2000

1) Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Bs. As. - Dirección de Geodesia.

Se mantuvo contacto y se realizaron entrevistas con el Sr. Director de Geodesia, con la finalidad de cerrar los acuerdos formalizados con el convenio suscripto y brindar el apoyo necesario a la Resolución N° 346/00; sobre este tema en particular se hicieron reuniones con el Subsecretario de Planificación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Lic. Enrique Sette, a las que asistieron acompañando a la Presidencia, la Sra. Tesorero, Agrim. Russo, el Agrim. Arce y el Agrim. Cahué. De las reuniones se desprendió el particular interés para seguir adelante con su implementación, previa reunión con el Ministro de Gobierno.

2) Gobernación - Ministerio de Economía.

Se ha realizado la publicación de la solicitada en los diarios El Día y Hoy de La Plata el día 15 de diciembre y cuyo texto se adjunta.

3) Gobernación.

Se realizó una nueva publicación en los diarios El Día y Hoy de La Plata, como solicitada, el día 20 del corriente, en la cual se elogia el desempeño del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, felicitando al Sr. Gobernador por el acierto en la designación ministerial.

4) Se concurrió al "asado del milenio" organizado por el Departamento Agrimensura de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, en dicha reunión se contó con la presencia de ex Docentes, ex alumnos, alumnos regulares y destacados colegas de la actividad pública.

5) Se mantuvieron conversaciones con el Agrim. Aldo Graziani, quien se desempeña como docente de la cátedra Agrimensura Legal y es además funcionario de la Fiscalía de Estado. De las reuniones surgió la necesidad de un acercamiento del Consejo respecto de la problemática en asuntos de Agrimensura realizados por la Fiscalía; quedó abierta la posibilidad de realizar otras reuniones.

6) En lo referente a política institucional, se han mantenido reuniones con dirigentes políticos de distintas extracciones a los que se les planteó la problemática que nos ocupa en la actualidad.

7) El día 18 del corriente se ha procedido a la proclamación, por parte de la Junta Electoral de los nuevos representantes del Consejo ante la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Pcia. de Bs. As.

8) Se continúa con las entrevistas con funcionarios de distintos Bancos, con la finalidad de brindar un mejor servicio financiero a la Matrícula. En particular se destaca la reunión con el Presidente del Banco Municipal de La Plata, Dr. Ricardo Sigwald.

Agrim. Felipe Rosace

El catastro y la coyuntura económica

Por el Dr. Fernando J. J. Varela (*)

Artículo publicado en el diario

El Día de La Plata

el 22 de febrero de 2001

en la sección "Puntos de Vista"

Desde sus orígenes, que se pierden en la bruma de los tiempos (Sumeria, Caldea, Egipto, etc). el Catastro ha sido una institución vinculada a la actividad censal del monarca (luego y actualmente del Estado) con fines determinativos del patrimonio individual y colectivo. Originalmente, le preocupaba al soberano conocer el valor de los bienes de sus súbditos, para imponerles el correspondiente tributo, mediante un censo actualizado de los inmuebles en manos particulares. También podía evaluar la extensión, calidad y rinde de los sembradíos. Con el tiempo se fueron agregando otras funciones más sofisticadas. Pero ya en esas sociedades primitivas sometidas a la autoridad omnimoda del mandón de turno había atisbos de organización urbana y de reconstrucción de límites. (Por ejemplo, con necesidad ante los efectos de las periódicas crecidas del río Nilo en el antiguo Egipto).

Superadas las monarquías autocráticas y fundado el moderno Estado, especialmente en el estado democrático y de derecho, la existencia de la institución Catastro dejó de agotarse en su finalidad economicista (esencialmente recaudadora).

Sin embargo muchas expresiones técnicas contemporáneas, inclusive en nuestra propia ciudad y provincia, persisten en no reconocer esa moderna concepción del catastro, que privilegia junto a la determinación de la riqueza inmobiliaria, la clara delimitación de los derechos de la propiedad privada inmobiliaria, la regulación de la coexistencia o colindancia de los inmuebles de propiedad pública estatal (Nacional, provincial y Municipal) con la propiedad privada, y en general la organización territorial del Estado de conformidad a las aspiraciones de la sociedad por una mejor calidad de vida.

En la evaluación de las causas de tales posiciones encontradas no puede dejarse de computar hasta los prejuicios ideológicos, que sufren quienes no valoran debidamente esos objetivos sociales.

Para cumplir tan altas funciones profesionales al servicio del bien común, la tecnología moderna ha dotado a los agrimensores (artífices del Catastro desde el origen de los tiempos) de espectaculares recursos como por ejemplo los sistemas satelitales geoposicionales, hoy cotidianamente empleados en reemplazo del tradicional teodolito.

Así puede concluirse en que la labor catastral es una tarea interdisciplinaria, donde lo jurídico, lo económico y lo tecnológico van necesariamente enlazados en la Agrimensura, sin que un factor pueda desalojar u opacar al otro.

Teniendo en cuenta tales particularidades de la problemática catastral, se advierte con claridad que ella no es una cuestión meramente recaudatoria o exclusivamente inscripta en la política fiscal del Estado, sino esencialmente insertada en sus políticas sociales (con mayúscula).

(*) Asesor legal del Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As.

En sistemas de medición y control de maquinarias...

PENTAX

 **Trimble**

 **Geodimeter**

CARTOMAP

 **SPECTRA™
PRECISION**

INTERGRAPH
COMPUTER SYSTEMS

- ESTACIONES TOTALES INTELIGENTES, ROBOTIZADAS, CONVENCIONALES Y SIN PRISMAS
- DISTANCIOMETROS LASER
- NIVELES AUTOMATICOS, OPTICOS Y LASER
- SISTEMAS AUTOMATICOS PARA CONTROL DE MAQUINARIA AGRICOLA Y VIAL
- SISTEMAS GPS GEODESICOS, DE MAPEO/GIS, NAVEGADORES
- ESTACIONES TOTALES GPS (RTK)
- SOFTWARE DE TOPOGRAFIA WORKSTATIONS GRAFICAS Y SERVIDORES
- APARATOS DE ENSAYOS DE SUELOS, HORMIGONES Y ASFALTOS, DENSIMETROS NUCLEARES
- ACCESORIOS PARA AGRIMENSURA E INGENIERIA
- ALQUILER / LEASING DE EQUIPOS
- INSTALACIONES Y SERVICIO TECNICO OFICIALES



...Simplemente lo mejor!



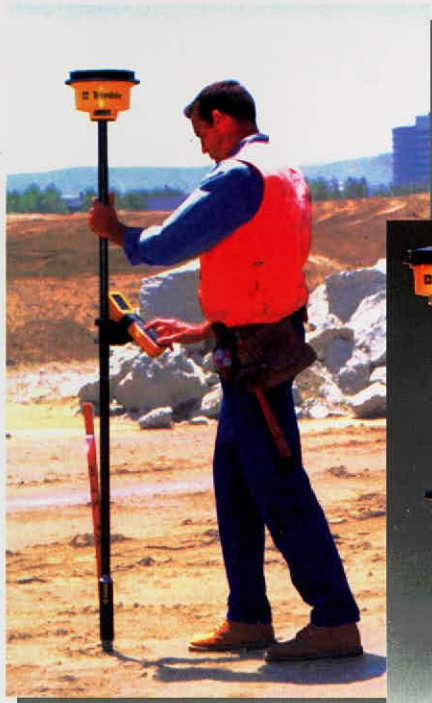
RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso • C1072AAH • Bs. As. • Argentina
Tel.: (+54.11) 4334-1420 • Fax: (+54.11) 4334-8804
e-mail: runco@runco.com.ar • web: www.runco.com.ar

El líder mundial en sistemas GPS



Trimble

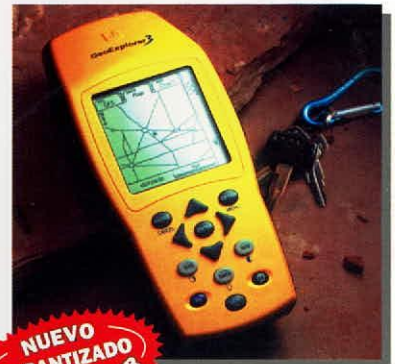


ESTACIONES TOTALES GPS Series 4800/4700/4600

- El primer sistema GPS a tiempo real (RTK) y de postprocesamiento totalmente integrado con controladora gráfica TSC1 de 2 Mb ampliable, en castellano.
- Software Trimble Geomatics Office en castellano, para Windows, como standard. **Nuevos precios, el mejor valor del mercado.**

GEOEXPLORER 3

- El sistema GPS diferencial de mapeo y GIS que cabe en el bolsillo. Confiable, preciso y muy fácil de usar. Precisión submétrica (20-40cm.) estático y dinámico con fase.
- Software Pathfinder Office en castellano para Windows como standard.



**NUEVO
GARANTIZADO
EL MEJOR VALOR**



PATHFINDER PRO XR/XRS

- El sistema GPS diferencial de posicionamiento, mapeo y GIS profesional. Precisión centimétrica standard submétrica en 1 segundo.
- Controladora gráfica TSC1 con programas en castellano y Software Pathfinder Office en castellano para Windows como standard.
- Ajuste diferencial a tiempo real por radio Beacon y por satélite (OMNISTAR Y RACAL) versión XRS.



**NUEVO
CON RTK**

SISTEMA 4600 LS Surveyor

- Revolucionario receptor GPS compacto, integrado, con doble port, 12 canales y ampliable fácilmente a estación total GPS (RTK).
- Precisión 5 mm con Estático Rápido y 2 cm en dinámico, antigolpe. Alimentado por pilas comunes y/o baterías externas.
- Controladora gráfica TSC1 para operaciones dinámicas y a tiempo real. Software Trimble Geomatics Office como standard.



TRIMBLE GEOMATICS OFFICE

- Nuevo software integral para procesamiento GPS, RTK y CAD. En castellano, para Windows.
- Standard en los sistemas GPS 4600/4700/4800.

Planes de financiación - Leasing - Tarjetas de crédito



...Simplemente lo mejor!

RUNCO S.A.

Bdo. de Irigoyen 308 - 7º piso • C1072AAH • Buenos Aires • Argentina
Tel.: (+54.11) 4334-1420 • Fax: (+54.11) 4334-8804
e-mail: runco@runco.com.ar • web: www.runco.com.ar